

MSP-DM-AG-217-2022

1 de abril de 2022

Señor
Luis Carlos Castillo Fernández
ViceMinistro

Asunto: Documento de Advertencia N° 02-007-2022 AD/AEE, sobre presuntas irregularidades presentadas en la Delegación Distrital de Alajuela Centro

Estimado señor:

Como parte del servicio de Advertencia que le compete realizar a esta Auditoría General, nos permitimos informarle lo siguiente:

Por motivo de confidencia recibida en esta Auditoría General, en la que se señala que presuntamente, en la Delegación Distrital de Alajuela Centro, algunas personas funcionarias de primer ingreso supervisan personal, se desempeñan en cargos de jefaturas o encargados de grupo o subgrupos operativos, sin contar con la experiencia y/o los requisitos académicos y policiales respectivos.

Sobre el particular y con fundamento en el análisis realizado por esta Auditoría General, se determinó que efectivamente cinco personas funcionarias que están ocupando la Clase de puesto Agente I, cargo Agente de Policía, fungen como “Supervisores” de escuadra, según lo indicado en los roles de servicio de citada Unidad Policial.

Adicionalmente, se constató, que a citadas personas servidoras se les aplicó para la evaluación del desempeño del periodo 2021 el formulario denominado Modelo de Evaluación del Desempeño Policial EDP-2; sin embargo, este formulario es el que corresponde aplicar a mandos medios; es decir, a toda aquella persona funcionaria que tiene personal a cargo.

Por otra parte, se verificó que para el mismo período de evaluación las mencionadas personas servidoras a su vez aplicaron el formulario de Seguimiento Semestral de Evaluación del Desempeño Policial EDP-3, a otras personas funcionarias policiales nombradas en su misma clase de puesto y cargo.

Ante tal situación, se consultó con la Jefatura del Departamento de Análisis Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, quien manifestó que, las cinco personas funcionarias en cuestión no se encuentran reportadas en el proceso de implementación de la Segunda Etapa del Manual de Clases Policiales y que según información contenida en la base de datos del Departamento de Control y Documentación de citada Dirección, los mismos ocupan la clase de puesto y cargo

supra indicados, siendo el cargo que desempeñan correspondiente a la clase que ostentan.

Dado lo antes comentado, se conversó con la Jefatura de la Delegación Distrital de Alajuela Centro, quien aclaró que, la denominación de “Supervisor” en los roles de servicio se refiere a aquellas personas servidoras que realizan funciones de coordinación siguiendo instrucciones de esa Jefatura, tales como acciones operativas, controles de carretera, entre otros; esto, ante la falta de encargados de equipo.

Adicional a lo anterior la citada jefatura señaló que en lo que respecta a las evaluaciones del desempeño aplicadas a las cinco personas servidoras en cuestión y a las que éstas aplicaron a otras personas funcionarias, señaló que, cuando asumió la jefatura de esa Unidad Distrital, el pasado mes de agosto de 2021, consultó a su superior inmediato (Sub Jefatura de la Delegación Policial Alajuela Norte) quién debía evaluar al personal de las escuadras, indicándosele que las personas funcionarias que fungían como coordinadores en el primer semestre del año 2021 habían evaluado a ese personal; motivo por el cual en el segundo semestre debía aplicarse de igual manera; y que ante tal situación y en cumplimiento de instrucciones superiores se aplicó el formulario EDP-2 para evaluar a los supervisores y estos a su vez, aplicaron el formulario EDP-3 al personal que conformaba las escuadras; información confirmada por el Encargado de Personal de esa Unidad Distrital.

Ante estas justificaciones, se consultó al respecto con la Sub Jefatura de la Delegación Policial Alajuela Norte, quien indicó que, a las cinco personas funcionarias en referencia no se les asignó oficialmente un cargo de “jefatura”, sino que fungen como “enlace”, dado que la estructura de esa Delegación Distrital no cuenta con el cargo de “Encargado de Equipo”, por lo que se les solicitó la colaboración para aplicar el formulario de evaluación EDP-3 al personal de las escuadras y a ellos se les aplicó el formulario de evaluación EDP-2; sin embargo, la Sección de Gestión del Desempeño del Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos, en calidad de instancia técnica, devolvió uno de los formularios EDP-2 por el tipo de formulario aplicado, mismo que fue corregido y remitido nuevamente.

Dada la situación en comentario, se consultó con la Coordinadora de citada instancia técnica, quien confirmó la devolución de mencionado formulario; lo anterior debido a que presentaba una contradicción entre el cargo reportado para la persona servidora (Agente de Policía) y el tipo de formulario aplicado (EDP-2).

Lo anterior denota la persistencia de casos en que se ha dado la asignación de funciones superiores a la de la clase de puestos ocupada por la persona servidora, sobre lo cual esta Auditoría General ha realizado advertencias al haberse determinado situaciones similares a la descrita en otras instancias de la Fuerza Pública, y también por parte del Despacho del señor Ministro se emitió disposición al respecto, mediante la Circular MSP-DM-68-2019, de fecha 9 de enero de 2019.

De continuarse dando situaciones como la comentadas, se podrían materializar riesgos de talento humano¹, ante posibles cobros por diferencias salariales por parte de las personas funcionarias que se encuentren en situaciones como la señalada, con sus efectos negativos hacia el erario Público y debilitamiento del control interno institucional.

En razón de lo señalado, se considera necesario que la Dirección General de la Fuerza Pública implemente acciones para evitar la asignación de tareas que no corresponden a las clases de puestos ocupadas por las personas funcionarias, a efectos de evitar la materialización de los riesgos asociados, mantener buenas prácticas en la administración del talento humano y fortalecer el control interno institucional.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten a los titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de considerar las observaciones formuladas por la Auditoría General.

Emitimos el presente documento de advertencia de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la Ley General de Control Interno 8292, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y las Normas generales de auditoría para el Sector Público, ambas emitidas por la Contraloría General de la República.

Finalmente se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos señalados en presente documento.

Atentamente,

Auditoría General

Karol Cascante Ramírez
Auditora Interna a.i

C.

krn/acm/rsr/kcr

¹ Tomado de Guía técnica para la formulación y seguimiento electrónico de riesgos Nivel Directivo MSP-OMCGI-GTFSER-ND-I-2019.